

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó memorial con el que se pretenden subsanar las deficiencias advertidas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea
Demandante:	Luz Adriana Bedoya Cárdenas
Demandado:	Conjunto Residencial La Playa Apartamentos P. H.
Radicado:	050013103021-2021-00213-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que mediante auto del 3 de agosto pasado se inadmitió la demanda para que en el término legalmente establecido la parte actora subsanara todos los defectos que en dicha providencia fueron debidamente descritos.

Oportunamente la parte actora presenta un memorial acompañado de algunos anexos, con lo cual pretende subsanar las causales de inadmisión; sin embargo, se observa que si bien cumplió las exigencias vertidas en los numerales primero y segundo del auto inadmisorio, nada se hizo para corregir lo exigido en el numeral tercero del mismo, y por tanto no es posible predicar que se cumplió a cabalidad con lo requerido, imponiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido en debida forma con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 88 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 6 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria